

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ALIANZA PARKINSON COLOMBIA

REFORMA ESTATUTARIA 2024



FUNDALIANZA es un organismo no gubernamental, de carácter privado, constituido como persona jurídica, sin ánimo de lucro y en armonía con la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA y demás normas legales vigentes.

## Contenido

CAPITULO I .....	3
DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA, JÚRIDICA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN. ....	3
ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN: .....	3
ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN: .....	3
ARTÍCULO 3. NOMBRE: .....	3
ARTÍCULO 4. NATURALEZA JURIDICA:.....	3
ARTÍCULO 5. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: .....	3
ARTÍCULO 6. DURACIÓN:.....	4
CAPITULO II .....	4
PRINCIPIOS, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES .....	4
ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS: .....	4
ARTÍCULO 8. OBJETO SOCIAL: .....	4
ARTÍCULO 9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	5
CAPITULO III .....	6
DE LOS FUNDADORES, REQUISITOS, CLASES Y DEBERES.....	6
ARTÍCULO 10. FUNDADORES:.....	6
ARTICULO 11. COFUNDADORES: .....	6
ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS FUNDADORES y COFUNDADORES: ....	6
ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS FUNDADORES y COFUNDADORES: .....	6
ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE FUNDADOR o COFUNDADOR:	
CAPITULO IV .....	7
ORGANOS DE GOBIERNO, DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN .....	7
ARTÍCULO 15. ORGANOS: .....	7
CAPITULO V .....	7
CONSEJO DE FUNDADORES .....	7
ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES:.....	7
ARTÍCULO 17. ASAMBLEAS ORDINARIAS DEL CONSEJO:.....	8
ARTÍCULO 18. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO:.....	8
ARTÍCULO 19. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO:.....	9
ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE FUNDADORES:.....	9
ARTÍCULO 21. REUNIONES NO PRESENCIALES:.....	10
ARTÍCULO 22. CIERRE DE LIBROS DE CORPORADOS: .....	10
ARTÍCULO 23. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: .....	10
ARTÍCULO 24. OBLIGATORIEDAD:.....	10
ARTÍCULO 25. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE FUNDADORES: .....	10
ARTÍCULO 26. NULIDAD DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE FUNDADORES: .....	11
CAPÍTULO VI .....	11
JUNTA DIRECTIVA, CONFORMACION, DIGNATARIOS Y FUNCIONES .....	11
ARTÍCULO 27. CONFORMACION:.....	11
ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:.....	12

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ALIANZA PARKINSON COLOMBIA

ARTÍCULO 29. REUNIONES: .....	13
ARTÍCULO 30. QUÓRUM: .....	13
ARTÍCULO 31. ACTAS:.....	13
CAPITULO VII .....	14
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	14
ARTÍCULO 32. DEL PRESIDENTE: .....	14
ARTÍCULO 33. DEL VICEPRESIDENTE:.....	15
ARTÍCULO 34. DEL SECRETARIO: .....	15
ARTÍCULO 35. DE LOS VOCALES:.....	15
CAPÍTULO VIII .....	15
DEL GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL .....	15
ARTÍCULO 36. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: .....	15
ARTÍCULO 38. INCOMPATIBILIDADES: .....	16
ARTÍCULO 39. FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DEL REPRESENTANTE LEGAL:.....	16
ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL GERENTE Y O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN: .....	16
CAPITULO IX .....	18
DEL REVISOR FISCAL.....	18
ARTÍCULO 41. REVISOR FISCAL: .....	18
ARTÍCULO 42. REQUISITOS:.....	18
ARTÍCULO 43. PERÍODO DEL REVISOR FISCAL:.....	18
ARTÍCULO 44. INCOMPATIBILIDADES: .....	18
ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: .....	19
CAPITULO X.....	20
DE LOS LIBROS .....	20
ARTÍCULO 46. LIBROS REGLAMENTARIOS: .....	20
CAPITULO XI .....	20
DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN .....	20
ARTÍCULO 47. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN: .....	20
CAPITULO XII .....	21
DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN .....	21
ARTÍCULO 48. DISOLUCIÓN: .....	21
ARTÍCULO 49. FORMA DE LIQUIDACIÓN:.....	21
CAPITULO XIII .....	21
DE LOS BENEFICIARIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES .....	21
ARTICULO 50. DE LOS BENEFICIARIOS: .....	22
ARTICULO 51. CLASES DE BENEFICIARIOS: .....	22
ARTICULO 52. ADMISIÓN DE BENEFICIARIOS: .....	22
ARTICULO 53. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:.....	22
ARTICULO 54. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS:.....	23
CAPITULO XIV.....	23
DISPOSICIONES VARIAS .....	23
ARTICULO 56. AGREMIACIÓN: .....	24
ARTÍCULO 57. REGÍMENES: .....	24
ARTÍCULO 58. REVISION DE ESTATUTOS: .....	24

## CAPITULO I

### DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA, JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.

#### ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN:

**DEFINICIÓN:** FUNDACION ALIANZA PARKINSON COLOMBIA, que se denominará en adelante con la sigla “**FUNDALIANZA**”, es una organización carácter civil, que cumple funciones de interés público y social; su patrimonio es variable e ilimitado y funcionará de conformidad con la Constitución Política y demás disposiciones legales que regulen la materia; así como por estos estatutos; Fundalianza se constituye prioritariamente para incidir positivamente en la calidad de vida de las personas que han sido diagnosticadas con PARKINSON, sus familiares y cuidadores. Es independiente del Estado y no tiene carácter político ni religioso.

**CLASIFICACIÓN:** Como entidad de beneficio común surge por iniciativa particular, es de naturaleza privada y desarrollará actividades y servicios en bien de la comunidad conforme a la voluntad expresa de los Fundadores.

#### ARTÍCULO 2. CONSTITUCIÓN:

Fundamentados en la Constitución Política Colombiana, un grupo de ciudadanos, domiciliados en el Municipio de Medellín, Antioquia, Colombia, se organizaron y constituyeron en el año 2009, una fundación para impactar positivamente la calidad de vida, así como el desarrollo armónico de las personas diagnosticadas con Parkinson, sus familiares y cuidadores.

#### ARTÍCULO 3. NOMBRE:

La Fundación, es un organismo no gubernamental sin ánimo de lucro y tiene como nombre **FUNDACION ALIANZA PARKINSON COLOMBIA**, que para efectos legales, sociales, económicos, operativos y de estos estatutos, se denominará “**FUNDALIANZA**”

#### ARTÍCULO 4. NATURALEZA JURIDICA:

**FUNDALIANZA** es un organismo no gubernamental, de carácter privado, constituido como persona jurídica, sin ánimo de lucro en armonía con la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA y demás normas legales vigentes.

#### ARTÍCULO 5. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL:

“**FUNDALIANZA**” tiene su domicilio principal en el Municipio de Medellín, Antioquia, pero con ámbito de acción en toda la república de Colombia. Sus sedes

fuera de Antioquia se denominarán “FUNDALIANZA”, seguido del nombre del Departamento. En todo el país, Fundalianza se registrará por los presentes estatutos.

**PÁRAGRAFO. “FUNDALIANZA”** Podrá cambiar su domicilio o establecer otros cuando las circunstancias así lo requieran, informando a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 6. DURACIÓN:**

La duración de “FUNDALIANZA”, es a término indefinido.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS:**

“FUNDALIANZA” estará regida por los siguientes principios.

- a. Comprensión
- b. Equidad
- c. Solidaridad.
- d. Responsabilidad.
- e. Ética.

**ARTÍCULO 8. OBJETO SOCIAL:**

“FUNDALIANZA”, tiene como objeto social servir como apoyo a las personas con la enfermedad de Parkinson así como a Cuidadores y las Familias que hacen parte de la vida de las personas diagnosticadas, a fin de impactar positivamente la vida de éstos. Para lograr su objeto social podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Auspiciar y/o participar en investigaciones tendientes a determinar las causas de la enfermedad de Parkinson, así como de su tratamiento y prevención.
- b) La colaboración, integración y ayuda, a entidades tanto públicas como privadas con fines u objetivos similares a fin de lograr y desarrollar proyectos conjuntos.
- c) Prestar servicios de orientación y acompañamiento a las personas diagnosticadas con Parkinson.
- d) Orientar y acompañar a las personas que cuidan a los pacientes diagnosticados con PARKINSON.
- e) Orientar y asesoras a las familias que tengan pacientes diagnosticados con PARKINSON.

- f) Gestionar, elaborar y ejecutar programas y proyectos que le permitan a la fundación crecer en su objeto social.
- g) Crear una red con los pacientes del Parkinson, cuidadores y familias, para conseguir medicamentos que se encuentren vigentes, que permita crear un banco de medicamentos.
- h) Suministrar a los pacientes diagnosticados con Parkinson medicinas, que se encuentren en el banco de medicamentos y estén vigentes.
- i) Gestionar con Instituciones Científicas, Universidades, Centros de Investigación, profesionales de todas las áreas del conocimiento que puedan aportar al conocimiento, comprensión y tratamiento del diagnóstico.
- j) Gestionar a nivel nacional e internacional aliados que posibiliten la transferencia de conocimiento en los asuntos propios del objeto social de la fundación, así como en la identificación de soluciones y avances en el tratamiento de la enfermedad del Parkinson.
- k) Prestar asesoría para familiares y organizaciones que tengan en su familia o en sus entidades personas con Parkinson o estén interesadas en conocer más sobre el diagnóstico.
- l) Gestionar convenios, contratos y acuerdos, con entidades públicas y/o privadas que posibiliten el desarrollo del objeto social a nivel local, nacional e internacional.
- m) Presentar proyectos e iniciativas que posibiliten la ejecución de la política pública para personas con diagnóstico de Parkinson a nivel local, regional e internacional.
- n) Promover el voluntariado social de tal manera que reconozca los principios que rigen la institución; exaltando en este voluntariado el compromiso con los diagnosticados, la vocación de servicio y su contribución al logro de los fines de la Fundación.
- o) En general, celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto aquí descrito.

### **ARTÍCULO 9. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

“**FUNDALIANZA**” trabajará por la consecución de los siguientes objetivos con el fin de dar cumplimiento a su Objeto Social:

- a) Propiciar el conocimiento, la capacitación, y manejo, de la enfermedad de Parkinson para las personas que están diagnosticadas y de la sociedad en general.
- b) Gestionar alianzas estratégicas, contratos y convenios con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales con el objeto de fortalecer a FUNDALIANZA, cumplir con su objeto y ejecutar las acciones que lo hacen posible.
- c) Prestar los servicios establecidos en la naturaleza del objeto social, así como en las acciones que lo hacen posible, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de la entidad.
- d) Promover el acceso a derechos y protección de las personas diagnosticadas con PARKINSON.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS FUNDADORES, REQUISITOS, CLASES Y DEBERES**

##### **ARTÍCULO 10. FUNDADORES:**

Las fundadoras de Fundalianza fueron las señoras Clara Cecilia Agudelo Zuluaga, Ilduara Mejía, Ángela María Mejía, Marta Aydé Mejía y Amanda Peláez.

##### **ARTICULO 11. COFUNDADORES:**

Tienen el carácter de cofundadores las personas diagnosticadas, cuidadores, familiares, Instituciones Científicas, Universidades, Centros de Investigación, profesionales de todas las áreas del conocimiento, que suscriban la presente reforma de estatutos.

**PARÁGRAFO:** Para adquirir la condición de Cofundador y mantener la condición de fundador, se deberá pagar una cuota estatutaria anual que equivale al 10% del Salario Mínimo Legal Vigente en Colombia (SMLV).

##### **ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS FUNDADORES y COFUNDADORES:**

- a. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de "FUNDALIANZA" en el tiempo dispuesto para ello, por las normas legales, estatutarias o reglamentarias .
- b. Participar en las actividades y servicios que "FUNDALIANZA", presta a sus beneficiarios, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de excedentes.
- c. Ser informado de la gestión de "FUNDALIANZA" y hacer los reclamos necesarios por escrito, siempre y cuando se haga con respeto y en buenos términos.
- d. Presentar proyectos de iniciativa individual o grupal que se estimen convenientes para el mejoramiento de la fundación.

##### **ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS FUNDADORES y COFUNDADORES:**

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar de las deliberaciones.
- b. Votar con responsabilidad, cuando sea de su competencia.
- c. Trabajar en la ejecución de los planes, programas, proyectos y demás actividades acordadas por FUNDALIANZA.
- d. Conocer, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y normatividad vigente que regula el funcionamiento de FUNDALIANZA.

##### **ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA CALIDAD DE FUNDADOR o COFUNDADOR:**

La calidad de Fundador o Cofundador de "FUNDALIANZA" se pierde por:

- a. Renuncia presentada por escrito.

- b. Inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales del Consejo de Fundadores, sin causa justa.
- c. Incumplimiento de las normas legales y de los Estatutos que regulan el funcionamiento de FUNDALIANZA.
- d. Por muerte de la persona.

## CAPITULO IV

### ORGANOS DE GOBIERNO, DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN

#### ARTÍCULO 15. ORGANOS:

La dirección, administración, fiscalización y organización FUNDALIANZA estarán a cargo de los siguientes órganos.

- a. Consejo de Fundadores
- b. Junta Directiva
- c. Gerente y/o Representante Legal
- d. Revisor Fiscal

## CAPITULO V

### CONSEJO DE FUNDADORES

#### ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES:

El Consejo de Fundadores constituye el órgano supremo, máximo y deliberante, legal y estatutariamente habilitado. Estará integrado por las fundadoras y por todas las personas que al momento de reunirse en asamblea, estén habilitadas para asistir.

**FUNCIONES:** Son funciones del Consejo de Fundadores, las siguientes:

- a. Elegir Junta Directiva de la Fundación, la cual estará compuesta por cinco miembros principales, con su respectivo suplente numérico.
- b. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, así como fijar sus honorarios o asignaciones.
- c. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva.



- d. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros.
- f. Velar por el estricto cumplimiento de las directrices consagrados en el objeto de la Fundación
- g. Las demás que señalen la ley y los estatutos.

**PARÁGRAFO:** Los Fundadores que sean personas jurídicas participarán en el Consejo de Fundadores por intermedio de su representante legal o su delegado.

#### **ARTÍCULO 17. ASAMBLEAS ORDINARIAS DEL CONSEJO:**

Se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el lugar y hora indicados en la convocatoria. La convocatoria será ordenada por el Presidente de la Junta Directiva y comunicada por el Secretario.

Las asambleas ordinarias tendrán por objeto:

- a. Examinar la situación de la Fundación.
- b. Elegir los miembros de la junta directiva para periodos dos años.
- c. Elegir el revisor fiscal como máximo auditor para períodos de dos años.
- d. Otorgar la representación de la Fundación
- e. Aprobar las cuentas anuales
- f. Evaluar la gestión del Gerente-Representante Legal
- g. Aprobar el plan de trabajo, presupuestos, e informes por períodos anuales.
- h. Aprobar la liquidación del presupuesto del año anterior
- i. Presentar iniciativas en pro de los beneficios de la Fundación
- j. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación
- k. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y celebrar contratos.
- l. Determinar las Políticas y directrices económicas de la Fundación.
- m. Aprobar los estados financieros
- n. y en general, efectuar todas las recomendaciones, tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

#### **ARTÍCULO 18. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO:**

Se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, así lo exijan y serán convocadas por la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva, el presidente de la Junta Directiva o el revisor fiscal. Igualmente podrá ser convocada por un número de Fundadores y Cofundadores que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de los mimos, los cuales solicitarán al presidente, o a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal, efectuar la convocatoria si la consideran necesaria para garantizar sus derechos.

Será competencia de la Asamblea extraordinaria del Consejo de Fundadores:

- a. La elección o nombramiento de la Junta Directiva, si procede, así como su destitución o sustitución.
- b. La elección o nombramiento del revisor fiscal, si procede, así como su destitución o sustitución.
- c. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- d. Modificar y/o actualizar los presentes estatutos
- e. Decidir sobre la disolución voluntaria de la Fundación
- f. Decidir sobre la Disposición y Enajenación de bienes
- g. Todos los demás asuntos, que aun siendo competencia del Consejo de Fundadores ordinario su solución no permita esperar, la convocatoria de la misma.

#### **ARTÍCULO 19. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO:**

Se llevará a cabo cuando no fuere convocado la asamblea ordinaria del Consejo de Fundadores, y para ello se reunirá en asamblea el primer día hábil del mes de abril, a las dos de la tarde en la oficina del domicilio principal donde funcione la administración de la FUNDACIÓN y sesionará y decidirá válidamente con un numero plural de personas no inferior al veinte por ciento (20%) de los Fundadores.

#### **ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE FUNDADORES:**

La convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria del Consejo de fundadores la hará el Presidente de la Junta Directiva y comunicada, de forma escrita o por correo electrónico, por el Secretario de la junta directiva a la dirección y/o correos, que hayan suministrado los miembros fundadores y/o cofundadores; indicando día, hora lugar de la reunión y el orden del día.

La convocatoria también podrá ser hecha por la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. La convocatoria para la reunión ordinaria se hará con una anticipación no menor a 10 días hábiles y para la reunión extraordinaria se hará con un tiempo no menor a 5 días calendario. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia de la forma como de se hizo la citación.

**PARÁGRAFO 1.** Entiéndase para todos los efectos de los presentes estatutos, que los días hábiles están comprendidos de lunes a sábado, excepto cuando el lunes sea festivo en Colombia.

**PARÁGRAFO 2.** En el cómputo de los plazos antes señalados no se incluirán el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión.

**ARTÍCULO 21. REUNIONES NO PRESENCIALES:**

El Consejo de Fundadores podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones de asamblea no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO 22. CIERRE DE LIBROS DE CORPORADOS:**

El libro de corporados, se cerrará con (10) días de anticipación a la Asamblea del Consejo de Fundadores y será refrendado con la firma del revisor Fiscal, abriéndose de nuevo al día siguiente de efectuada la asamblea.

**ARTÍCULO 23. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:**

La asamblea del Consejo de Fundadores será deliberatoria y decisoria cuando a ella concurra la mitad más uno de los corporados convocados. Si llegada la hora señalada para la reunión de la asamblea, el quórum no es suficiente, se esperará media hora más, pudiendo la asamblea deliberar y decidir con el 30% de los Corporados activos asistentes.

**ARTÍCULO 24. OBLIGATORIEDAD:**

Toda decisión tomada por mayoría de una asamblea, es de obligatorio cumplimiento para todos los Corporados.

**PARÁGRAFO.** Para adoptar o modificar los Estatutos y para determinar la disolución de la Fundación, se requiere del voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Corporados Activos.

**ARTÍCULO 25. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE FUNDADORES:**

Las reuniones serán orientadas por el presidente de la Junta Directiva, que en sus faltas temporales será reemplazado por su suplente personal y en las faltas absolutas por el vicepresidente de la Junta Directiva. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario de la Junta Directiva y en sus faltas temporales o absolutas será reemplazado por su suplente personal.

**PARÁGRAFO.** En caso de disolución o no nombramiento de la Junta Directiva, se nombrará Presidente y Secretario provisional entre los asistentes a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 26. NULIDAD DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE FUNDADORES:**

Las determinaciones de la Asamblea el Consejo de Fundadores no serán válidas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique el sitio, hora, fecha, día, lugar o el objetivo de la Asamblea. En caso de variación de alguna de estas circunstancias, se convocará a una nueva asamblea, a los tres días hábiles siguientes, en sitio, hora y lugar que deberá ser informada oportunamente.

**PARÁGRAFO.** Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y a falta temporal de éste, por su suplente personal; y en la falta definitiva del presidente, lo reemplazará el vicepresidente. Actuará como secretario de esta, el secretario de la junta directiva.

## **CAPÍTULO VI**

### **JUNTA DIRECTIVA, CONFORMACION, DIGNATARIOS Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 27. CONFORMACION:**

“FUNDALIANZA” tendrá una Junta Directiva, conformada por 5 Fundadores y/o Cofundadores principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la asamblea general del Consejo de Fundadores para periodos de (2) dos años, mediante el sistema nominal, bien sea por aclamación o voto público y por mayoría simple, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.:

**PARÁGRAFO 1.** Para ser integrante de la junta, la persona debe estar a paz y salvo en sus obligaciones con la Fundación y su elección se hará para un período de 2 años, pudiendo ser reelegida de forma indefinida.

**PARÁGRAFO 2. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** Por ningún motivo, los miembros de la junta directiva podrán tener entre sí, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad hasta el segundo grado y parentesco civil. Así mismo en la elección deberá tenerse en cuenta las incompatibilidades e inhabilidades que para ejercer el cargo que se consignan en los artículos 44 y 66 de la Ley 142 de 1994 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

La Junta Directiva basada en las directrices generales establecidas por la Ley, la Asamblea General y los Estatutos de la Fundación cumplirá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento y designar sus dignatarios, con sus respectivos suplentes. Estos dignatarios son: Presidente, vicepresidente, Secretario y dos vocales.
- b. Elegir el gerente y/o Representante Legal de la Fundación y removerlo libremente, así como decidir sobre sus licencias y renuncia.
- c. Revisar los estados financieros, para ser presentados a la Asamblea.
- d. Revisar y aprobar el presupuesto de la Fundación.
- e. Fijar la cuantía o valor máximo que puede ser ejecutado en operaciones por el señor Gerente o representante legal, sin requerir autorización de la junta directiva; toda operación que exceda del valor fijado deberá ser autorizada por la Junta Directiva.
- f. Gravar o limitar inmuebles, o dar en prenda muebles o dar o recibir dinero en mutuo, y todos aquellos distintos a los anteriores, cuya cuantía exceda de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).
- g. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Gerente o Representante Legal de la Fundación sobre el desarrollo de su gestión.
- h. Fijar la cuantía de las pólizas que deben otorgar la Junta Directiva al Gerente y los empleados, que a su juicio, deban garantizar su manejo y que se ajuste a la ley, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- i. Aclarar las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los presentes estatutos.
- j. Construir indicadores de gestión que permitan un eficiente control de las actividades administrativas
- k. Ejercer actividades de control y auditoría
- l. Definir la estructura orgánica de la Fundación.
- m. Evaluar, revisar los planes y proyectos presentados por el Gerente o Representante Legal de la Fundación y decidir sobre su aprobación y ejecución.
- n. Buscar la integración, coordinación y cooperación con organismos oficiales o privados para el desarrollo de proyectos, servicios o campañas que sean de interés general para la Fundación.
- o. Convocar a la Asamblea General ordinaria, o extraordinaria cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número del 20% de los fundadores; presentar el orden del día y el proyecto de reglamento de ella.
- p. Rendir informe a la Asamblea General sobre las gestiones realizadas durante el ejercicio.
- q. Autorizar cualquier inversión de capital en otras entidades o compañías, lo que previamente exigirá que se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto, igualmente para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido.

- r. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea general de la Fundación y los compromisos adquiridos por la misma en desarrollo de su objeto social.
- s. Hacer revisiones periódicas de los Estatutos de la Fundación y actualizarlos.

#### **ARTÍCULO 29. REUNIONES:**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, en día y hora que convoque el presidente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria a reunión extraordinariamente la podrá hacer: El presidente, 3 de los integrantes de la Junta Directiva, el revisor fiscal o el Gerente-Representante Legal

#### **ARTÍCULO 30. QUÓRUM:**

La Junta directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos tres de los integrantes.

**PARÁGRAFO 1.** Los actos administrativos de la Junta Directiva serán aprobados por la mitad más uno de los miembros asistentes a la junta directiva.

**PARÁGRAFO 2.** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio electrónico todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes, vía WhatsApp, internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

**PARÁGRAFO 3.** Si convocada la reunión de Junta Directiva no existiere quórum deliberatoria y decisorio, deberá citarse para una segunda reunión de Junta Directiva la cual deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la primera.

**PARÁGRAFO 4.** En el evento de que un miembro principal de junta directiva no pueda asistir a citación hecha para reunión de junta, es su deber comunicar en un tiempo no inferior a 48 horas su inasistencia para que se proceda a citar su respectivo suplente.

#### **ARTÍCULO 31. ACTAS:**

De cada reunión de la Junta Directiva se levantara un acta, redactada por el Secretario de la reunión. Contendrá las decisiones adoptadas en las reuniones. Así mismo se registrará en el Libro de Actas. Las actas serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario después de ser aprobadas.

Las actas se encabezarán con el nombre de la Asamblea o la reunión, su número consecutivo y expresarán en su contenido cuando menos lo siguiente:

- a. El medio utilizado para celebrar la reunión, la fecha, lugar y hora de la reunión.
- b. El nombre de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes.
- c. Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco.
- d. Las constancias escritas presentadas por los asistentes.
- e. Las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.
- f. Nombres de presidente y secretario con sus respectivas firmas.

### CAPITULO VII

#### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

##### **ARTÍCULO 32. DEL PRESIDENTE:**

Son funciones del presidente:

- a. Liderar y orientar las políticas administrativas y sociales de la Fundación.
- b. Convocar por escrito a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Fundadores.
- c. Proponer a la Junta Directiva el orden del día para las reuniones de Junta y de Asamblea.
- d. Presentar a la Asamblea General de la Fundación un informe anual de gestión de la Fundación.
- e. Velar por la ejecución de lo acordado en la Asamblea General del Consejo de Fundadores y la junta Directiva conforme a la Ley y los Estatutos
- f. Propiciar el trabajo en equipo.
- g. Trabajar coordinadamente con el Gerente y/o Representante Legal de la Fundación.
- h. Refrendar con su firma todos los actos de la Fundación; Actas, resoluciones, acuerdos, decisiones y certificados que sean emitidos por La Fundación.
- i. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General del Consejo de Fundadores, la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.
- j. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.

**PARÁGRAFO.** El presidente de la Junta Directiva será reemplazado en sus faltas temporales por su suplente personal y en las faltas absolutas por el vicepresidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 33. DEL VICEPRESIDENTE:**

Son funciones del vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en su ausencia definitiva.
- b) Cooperar con el presidente en la administración y organización de la Fundación.
- c) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva, el presidente y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 34. DEL SECRETARIO:**

Son funciones del secretario:

- a) Actuar como secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea general del Consejo de Fundadores de la Fundación
- b) Elaborar el orden del día para cada reunión de acuerdo con el presidente.
- c) Hacerse cargo de la gestión documental de la FUNDACIÓN, la correspondencia recibida y registrar la despachada de la junta directiva y de la asamblea.
- d) Supervisar, coordinar y revisar el libro de fundación de actas de las reuniones tanto de la Asamblea General del Consejo de Fundadores, como de la Junta Directiva y firmarlas
- e) Refrendar con su firma todos los Acuerdos, Decisiones, y Certificados que sean emitidos por la junta directiva y la asamblea.
- f) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, el presidente y las demás que le correspondan por razones de su cargo.

**ARTÍCULO 35. DE LOS VOCALES:**

Son funciones y responsabilidades de los vocales:

- a. Ser apoyo constante en las labores de la Junta Directiva de la "Fundación.
- b. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrán voz y voto.
- c. Llevar la vocería de los Fundadores ante la Junta Directiva.
- d. Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones.
- e. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL GERENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTÍCULO 36. NOMBRAMIENTO Y PERIODO:**

FUNDALIANZA tendrá un Gerente que será el representante legal de la misma; elegido por la Junta Directiva por un término indefinido.



**PARÁGRAFO 1.** La Junta Directiva elegirá al Gerente de la Fundación, por votación que se sujetará a la mayoría, siempre y cuando se den las condiciones de quórum deliberatoria y decisorio.

**PARÁGRAFO 2.** La elección del Gerente se hará teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimientos, idoneidad y liderazgo.

**PARÁGRAFO 3.** El nombramiento del Gerente se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, con fundamento en la copia auténtica del Acta donde conste la designación. Hecha la inscripción, el nombrado conservará el carácter de tal mientras no sea registrado un nuevo nombramiento.

**ARTÍCULO 37.- FACULTADES:**

El Gerente tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos, a las decisiones adoptadas por la Asamblea General del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva, las cuales se consignarán en las respectivas actas.

**ARTÍCULO 38. INCOMPATIBILIDADES:**

No podrá ser Gerente de la Fundación, ningún pariente de los integrantes de la Junta Directiva o de quien ostente la calidad de Revisor Fiscal, sea cónyuge o compañero permanente, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o quien tenga una sanción de autoridad competente.

**ARTÍCULO 39. FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DEL REPRESENTANTE LEGAL:**

Ante la falta temporal o absoluta del Representante Legal, asumirá como encargado de sus funciones el Presidente(a) de la Junta Directiva y en su defecto asumirá las funciones a quien la Junta Directiva Faculte. La asunción temporal o definitiva se ejercerá hasta tanto suceda el nombramiento de un nuevo Gerente en caso de faltas absolutas.

**ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL GERENTE Y O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN:**

- a. El gerente será el representante legal de FUNDALIANZA y actuará como tal. Tendrá un suplente que puede ser el presidente de la junta Directiva o a quien éste delegue .
- b. Ejecutar los Acuerdos que expida la Junta Directiva y las Resoluciones que emita la Asamblea General del Consejo de fundadores
- c. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y decisión, las políticas administrativas de la Fundación, los programas de desarrollo, los proyectos, presupuestos y el plan de acción.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ALIANZA PARKINSON COLOMBIA

- d. Dirigir y supervisar conforme a las normas pertinentes, el funcionamiento de la fundación la prestación de servicios, el desarrollo de los programas, proyectos y planes de acción y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- e. Velar porque los bienes y valores de la fundación se hallen adecuadamente protegidos y la contabilidad al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias.
- f. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- g. Dirigir conjuntamente con el presidente de la junta Directiva las relaciones públicas de la fundación.
- h. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.
- i. Aplicar las sanciones disciplinarias al personal a su cargo.
- j. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual y anual y los informes generales y periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Fundación.
- k. Nombrar y remover libremente el personal de la Fundación, incluyendo los administradores de las oficinas que la Fundación llegue a establecer teniendo en cuenta para cada caso los requisitos mínimos que contemplen la ley y los reglamentos que se expidan.
- l. Coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la Fundación.
- m. Ejercer la facultad nominadora dentro de la Fundación, diseñar y proponer la planta de personal, proponer a la Junta las políticas de personal y estructura salarial de la Fundación; así como los manuales de funciones, perfiles y competencias requeridas para la planta de personal.
- n. Dirigir y controlar el presupuesto de la entidad aprobado por la junta directiva
- o. Controlar la ejecución del presupuesto de la Fundación aprobado por la junta directiva.
- p. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de forma mensual y de forma anual los que serán llevados a la Asamblea General.
- q. Elaborar los estudios tarifarios, costos, valores, tasas o retribuciones de cada servicio para ser presentados y aprobados por la Junta Directiva.
- r. Contratar hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin necesidad de aprobación de la Junta Directiva; toda contratación superior a dicho monto requerirá autorización de la Junta Directiva.
- s. Desarrollar los planes y programas propuestos por la Junta Directiva, delegar en otros funcionarios de la Fundación alguna o algunas de sus funciones.
- t. Liderar los procesos de planeación que permitan pensar la Fundación en el corto, mediano y largo plazo a fin de ser presentados ante la Junta Directiva, así como los presupuestos que la respaldan.

- u. Proponer el portafolio de productos de la Fundación, que permitan el desarrollo del objeto social de la misma
- v. Las demás funciones que le delegue la Asamblea General del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.

## **CAPITULO IX**

### **DEL REVISOR FISCAL**

#### **ARTÍCULO 41. REVISOR FISCAL:**

FUNDALIANZA tendrá un Revisor Fiscal, principal y suplente que será designado por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1.** Corresponde a la Junta Directiva realizar la preselección de los candidatos que considere necesarios y que cumplan con los requisitos, candidatos que serán presentados a consideración de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 2.** El Revisor fiscal tendrá acceso a todos los libros, archivos, cuentas bancarias, recibos y demás documentos de la entidad.

**PARÁGRAFO 3.** Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Revisor fiscal tendrá derecho a voz pero no a voto en todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando sea citado(a) por ésta.

#### **ARTÍCULO 42. REQUISITOS:**

Para ser Revisor fiscal de la Fundación deberá ser contador público titulado y contar como mínimo con un año de experiencia profesional relacionada con el cargo a asumir.

#### **ARTÍCULO 43. PERÍODO DEL REVISOR FISCAL:**

Será igual al periodo de la Junta Directiva y podrá ser reelegido para períodos siguientes, pudiendo ser removido en cualquier momento sin que sea necesario expresar su motivo, así mismo podrá ser reelegido.

#### **ARTÍCULO 44. INCOMPATIBILIDADES:**

No podrá ser Revisor Fiscal ningún pariente de los integrantes de la Junta Directiva o de quien ostente la calidad de Gerente, quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, del contador de la Fundación o quienes

desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo, así mismo no podrá ejercer el cargo de Revisor Fiscal quien tenga una sanción de autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Es el auditor general de la Fundación y como tal deberá rendir cuentas en todas las Asambleas Generales
- b. Examinar y visar con su firma todas las operaciones, inventarios, libros, actas, cheques, negocios, comprobantes de ingresos y egresos.
- c. Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y estatutarias de la Fundación.
- d. Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la ley al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- e. Controlar el buen manejo y conservación de los fondos y bienes de la Fundación.
- f. Revisar los gastos efectuados.
- g. Dar el visto bueno a los informes contables.
- h. Certificar los estados financieros de la Fundación.
- i. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Fundadores su informe sobre la gestión adelantada.
- j. Informar a los órganos de administración y dirección de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Fundación.
- k. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la Fundación, por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Fundadores y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio.
- l. Inspeccionar los bienes y el patrimonio de la Fundación, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento.
- m. Dictaminar los balances y estados financieros de la Fundación.
- n. Convocar a la Asamblea General de Fundadores y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- o. Revelar a la Asamblea General de Fundadores y en general a los inversionistas, los hallazgos relevantes relativos a los riesgos a que se encuentra expuesta FUNDALIANZA con el fin de que estos puedan tomar las decisiones correspondiente.
- p. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y la Ley.

**PARÁGRAFO 1.** El Revisor Fiscal será contador titulado, con un año de experiencia profesional relacionada y tendrá acceso a todos los libros, archivos, cuentas bancarias, recibos y demás documentos de la Fundación.

**PARÁGRAFO 2.** Para el cabal cumplimiento de sus funciones tendrá derecho a voz pero no a voto en todas las reuniones de la Asamblea General de fundadores y en la junta directa cuando ésta lo considere pertinente

## **CAPITULO X**

### **DE LOS LIBROS**

#### **ARTÍCULO 46. LIBROS REGLAMENTARIOS:**

Son los libros reglamentarios de la entidad:

- a. Libro de Fundadores que contendrá, nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, contactos y dirección de correspondencia.
- b. Libro de actas, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General.
- c. Libro mayor y balance y libro diario.

**PARÁGRAFO.** Los libros deben ser registrados ante la autoridad competente.

## **CAPITULO XI**

### **DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 47. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN:**

El patrimonio de FUNDALIANZA está constituido por los trescientos mil pesos (\$300.000.00) que donó para su operación inicial, una de las fundadoras, Clara Cecilia Agudelo Zuluaga.

Así mismo, estará compuesto por aportes anuales de los Fundadores y Co-fundadores, y por activos que a cualquier título le puedan ingresar bien sea del sector público o del sector privado, por subvenciones que se le otorgue y bienes que a cualquier título le lleguen a pertenecer; por el producto de actividades, servicios, proyectos y eventos que realice en cumplimiento de su objeto social.

**PARÁGRAFO 1.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de sus fines y las actividades de la fundación serán las siguientes:

- a. Por la dotación para el correcto funcionamiento de la Fundación
- b. Por las contribuciones voluntarias de los ciudadanos
- c. Por las donaciones o legados que hagan entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y que puedan recibirse de forma legal.
- d. Por los demás bienes que adquiera a cualquier título
- e. Por cualquier otra clase de bienes, derechos y valores muebles e inmuebles que le pertenezcan por cualquier título y sean conforme a la Ley.

**PARÁGRAFO 2.** Las entidades del sector estatal o privado nacional y extranjeras podrán mediante la modalidad que legalmente se defina, proporcionar a FUNDALIANZA recursos financieros y otorgar bienes en cualquier modalidad legal

## CAPITULO XII

### DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

#### **ARTÍCULO 48. DISOLUCIÓN:**

**FUNDALIANZA** se disolverá conforme a lo dispuesto por el Código Civil Colombiano. También podrá disolverse por decisión de sus fundadores cuando así lo determine la Asamblea General del Consejo de fundadores, con una mayoría no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los mismos, o por mandato legal.

#### **ARTÍCULO 49. FORMA DE LIQUIDACIÓN:**

Decretada la disolución de la fundación, en la misma Asamblea del Consejo de Fundadores, se procederá a:

- a. Designar a las personas que se encargarán de la liquidación, quienes deberán ser Fundadores. Se procederá de conformidad con las disposiciones y normatividad legal vigente para entidades de esta naturaleza.
- b. Si no es posible nombrar éstas personas, se designará un funcionario competente y facultado por la ley para tal evento.
- c. Decidir la transferencia de los bienes a otra organización que tenga los mismos o similares fines; si no fuese posible, la Asamblea General determinará y regulará la entrega a una entidad sin ánimo de lucro.
- d. Si FUNDALIANZA, tuviese bienes muebles e inmuebles que el gobierno hubiere entregado a la entidad en alguna época, éstos deberán ser reintegrados o ser devueltos a su procedencia, previo reconocimiento de las mejoras por la entidad receptora.

## CAPITULO XIII

### DE LOS BENEFICIARIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

#### **ARTICULO 50. DE LOS BENEFICIARIOS:**

Será beneficiaria de la Fundación cualquier persona diagnosticada con la enfermedad de Parkinson y toda aquella persona que participe en la consecución de los fines de la Fundación y contribuya a su sostenimiento. Los beneficiarios disfrutarán en gratuidad en algunos actos y servicios de la Fundación, siempre que ello en su favor así se disponga.

#### **ARTICULO 51. CLASES DE BENEFICIARIOS:**

Los beneficiarios de la Fundación pueden ser:

- a. **Beneficiarios Diagnosticados.** Tendrán esta condición los beneficiarios que hubiesen sido diagnosticados con la enfermedad de Parkinson.
- b. **Beneficiarios colaboradores.** Tendrán esta condición quienes sean familiares o cuidadores del beneficiario diagnosticado con Parkinson.
- c. **Beneficiarios Benefactores.** Tendrá esta condición toda persona natural o jurídica que colabore o haya colaborado en las actividades de la Fundación o que mediante aportaciones, ayude al sostenimiento económico de la misma.
- d. **Beneficiarios Honorarios:** Tienen esta condición las personas naturales o jurídicas, que por su relevante colaboración con la Fundación, sean reconocidas como tales, por la Junta Directiva. con aprobación del Consejo de Fundadores en reunido en asamblea general

#### **ARTICULO 52. ADMISIÓN DE BENEFICIARIOS:**

La admisión de beneficiarios se regirá por las siguientes normas:

- a. La condición de beneficiario se adquiere mediante solicitud que deberá ser analizada y aprobada por el Gerente y/o representante legal y ratificada posteriormente por la Junta Directiva, si a este caso se llegara.
- b. La solicitud será por escrito, haciendo constar los datos personales de identificación, si es diagnosticado, si es familiar o cuales son las razones que le vinculan a la Fundación y deberá aportar, en caso de ser necesario, informes médicos del diagnóstico.
- c. El solicitante hará constar expresamente que conoce los derechos y deberes y que se obliga a ellos.
- d. Con los datos recogidos, el Gerente y/o Representante Legal efectuará una evaluación del solicitante para decidir si existe algún motivo que impida su admisión como beneficiario o no.

#### **ARTICULO 53. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:**

Son derechos de los beneficiados y colaboradores los siguientes:

- a. Ser designado para comisiones de trabajo de la Fundación o para representar a la misma en Organismos o Entidades que la Junta Directiva o la Gerencia, crean oportuno.
- b. Estar informado de cuantas actividades lleve a cabo la fundación en cumplimiento de sus fines, así como participar en ellas.
- c. Asistir personalmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fundadores, con voz pero sin voto.

- d. Conocer el balance de las cuentas y tener acceso a los libros de cuentas y actas de la Fundación y desenvolvimiento de la misma.
- e. Proponer a la Junta Directiva y/o al Gerente, cuanto consideren puede contribuir a alcanzar y mejorar los objetivos de la Fundación.
- f. Acceder y participar en los programas y proyectos de la fundación que estén dirigidos a las personas diagnosticadas.

**PARAGRAFO.** Son derechos de los beneficios honorarios y benefactores:

- a. Asistir a la reunión de asamblea general, ordinaria o extraordinaria, del Consejo de Fundadores de manera presencial, con voz pero sin voto
- b. Conocer las cuentas anuales.

#### **ARTICULO 54. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS:**

Los beneficiarios diagnosticados y colaboradores tienen los siguientes deberes:

- a. Colaborar en la consecución de los fines de la Fundación y en el cumplimiento de los presentes estatutos y de los Acuerdos del Consejo de Fundadores.
- b. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Fundación mediante el abono de la cuota anual y/o mensual que fije el Consejo de Fundadores, así como las donaciones que se aprueben para el beneficio de los mismos integrantes de la Fundación
- c. Desempeñar en cada caso, las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo que ocupan
- d. Contribuir con su comportamiento con el buen nombre y prestigio de la Fundación.

**PARAGRAFO.** Los beneficiarios honorarios y benefactores deberán colaborar económicamente con el sostenimiento de la Fundación con las cantidades a que se hubiese comprometido.

#### **ARTICULO 55. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:**

Los beneficiarios perderán esta condición:

- a. Por renuncia voluntaria, notificada por escrito al Gerente o Presidente de la Junta Directiva
- b. Por conducta incorrecta; por desprestigiar la Fundación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los beneficiarios.
- c. Por incapacidad permanente o insuperable.
- d. Por la muerte del Beneficiario.

## **CAPITULO XIV**

### **DISPOSICIONES VARIAS**



**ARTICULO 56. AGREMIACIÓN:**

**FUNDALIANZA** podrá agremiarse mediante la afiliación a otras organizaciones de su mismo orden y/o en grado superior.

**ARTÍCULO 57. REGÍMENES:**

FUNDALIANZA se regirá además de los presentes estatutos por los principios generales del libro 1 (personas) Título XXXVI del Código Civil Colombiano y demás disposiciones pertinentes y concordantes.

**ARTÍCULO 58. REVISION DE ESTATUTOS:**

Los presentes Estatutos podrán ser revisados y/o actualizados de ser necesario, cada 5 años.

Los presentes estatutos fueron aprobados en reunión extraordinaria de Asamblea General de Fundadores, el día 16 de febrero de 2024, a partir de las 4 p.m, realizada en la casa de la fundadora Clara Cecilia Agudelo Zuluaga en el municipio de Envigado, Antioquia.

Presidente de la Asamblea General

Secretario de Asamblea General